

RESOLUCION EXENTA N° 015/17065

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO JUNJI Y
MUNICIPALIDAD DE LAJA.

Concepción 27 MAYO 2013

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 6.-Ley de Presupuesto del sector Público vigente;
- 7.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 8.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/186 de fecha 03.12.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que con fecha 23 de abril de 2013, se firmó contrato de Comodato entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES y MUNICIPALIDAD DE LAJA.
- 2.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato de comodato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBESE Contrato de comodato, de fecha 23 de abril de 2013", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío e Ilustre Municipalidad de Laja, que a continuación se reproduce:

"En la ciudad de Concepción, a 23 de abril de 2013, entre la Dirección Regional del Bío Bío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, creada por la ley N° 17.301 representada legalmente para estos efectos, según se acreditará, por su Directora Regional doña Patricia María Escobar Undurraga, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, ciudad y comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI", o "El Comodante", y la Ilustre Municipalidad de Laja, rol único tributario N° 69.170.300-2, representada legalmente por su alcalde titular don José Benigno Pinto Albornoz, casado, cédula de identidad N° 4.738.552-0, domiciliado para estos efectos en calle Balmaceda N° 292, comuna de Laja, en adelante "La Municipalidad" o "El Comodatario", los

comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato.

PRIMERO: La Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en virtud de Resolución Exenta N° 015/ 1482 de 13.05.2010, es dueña y poseedora de bienes muebles consistentes en módulos de contenedores que para los efectos de proveer a las instalaciones provisionales correspondientes a un jardín infantil, dispone de:

- Una sala Cuna con mudador incorporado y dos tazas W.C. para niños/as con capacidad para 20 lactantes
- Una sala para nivel Medio con baño 1 taza W.C. y tina Capacidad 15 niños/as.
- Una Cocina General
- Una despensa
- Una cocina Sedile
- Una Oficina
- Un baño para el personal.

SEGUNDO: Por este acto, el comodante otorga en comodato los bienes muebles señalados en el numeral anterior, mediante la entrega que de los referidos bienes, hace al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción; Por su parte la Ilustre Municipalidad de Laja, en calidad de comodatario y por intermedio de su representante legal declara que recibe en comodato los bienes referidos , declarando conocer y aceptar el estado en que se encuentran, y en atención a que el presente contrato cede en su beneficio exclusivo, el comodatario se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación y mantenimiento de dichos bienes, y a realizar los aseos habituales de la sede y dependencias proveídas, durante el periodo de vigencia del contrato respondiendo hasta de la culpa levisima, salvo el desgaste natural por el uso ordinario autorizado. En consecuencia, la Ilustre Municipalidad de Laja responderá de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause a los bienes entregados en comodato o a las propiedades adyacentes, así como de los que ocasione a dicho bien el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia y/o las personas que concurran a ella.

TERCERO: El fundamento del presente contrato observa la solicitud del Alcalde de la comuna de Laja don José Pinto Albornoz, a través de oficio N° 376, de fecha 03.04.2013, dirigida a la Directora Regional del servicio, cuyo objeto es albergar a los niños y niñas que asisten permanentemente a la unidad educativa sala cuna y jardín infantil denominado "Manitos Pintadas", emplazado en la localidad rural de Santa Elena comuna de Laja, el que sufrió pérdida total en virtud de incendio ocurrido el 01.04.2013, garantizando con los bienes conferidos en virtud del presente contrato, su funcionamiento provisional, en tanto son habilitadas y reparadas sus salas y dependencias dañadas producto de la incidencia referida, en consecuencia una vez concluidos los trabajos en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil "Manitos Pintadas", el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que para su término debe disponerse al efecto la notificación por escrito, en virtud de carta certificada, que de la situación descrita realice el Alcalde de la Ilustre Municipalidad, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de término debiendo para el total finiquito del mismo pagar el comodatario los gastos de cuidado, conservación tales como pintura de la sala donde cumplirá sus funciones, pago íntegro de cuentas de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva de bien objeto del presente contrato.

CUARTO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito para que tenga efectos a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre del año 2015. Se deja constancia en este acto, que a la fecha de suscripción del presente instrumento el municipio dispondrá de transporte y espacio físico idóneo para el desarme, traslado e instalación de los módulos.

La vigencia del presente convenio obedece a la implementación y consumación definitiva de las instalaciones de la sala cuna y jardín infantil denominado "Manitos Pintadas", emplazado en la localidad rural de Santa Elena de la comuna de Laja.

En todo caso, la JUNJI queda facultada para unilateralmente poner término anticipado al presente contrato de comodato, sin expresión de causa, comunicando su intención a la Ilustre Municipalidad por carta certificada con al menos treinta días de anticipación.



El primer paso, el más importante.

QUINTO: El comodatario se obliga a destinar el bien recibido en comodato, única y exclusivamente al funcionamiento de la sala cuna y Jardín Infantil denominado "Manitos Pintadas" de la comuna de Laja.

SEXTO: Queda prohibido al comodatario ejecutar obra alguna en la infraestructura de los módulos conferidos en comodato, sin previa autorización escrita de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sin embargo, todas las mejoras efectuadas al mismo, con autorización, que no puedan separarse de ellas sin detrimento del bien, subsistirán a su beneficio, sin otorgar derecho a indemnización alguna al comodatario.

SEPTIMO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente caso, inobservancia que será calificada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por el comodatario, dará derecho a la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para solicitar a inmediato, sin forma de juicio, los bienes entregado en comodato. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del comodatario la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble en el momento que el caso requiera, a través de sus funcionarios habilitados para estos efectos.

OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción, y se someten a la Competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en esta ciudad.

NOVENO: La personería de doña Patricia María Escobar Undurraga, para representar a la Dirección Regional del servicio, consta de Resolución N° 015/ 186 de fecha 03.12.2012, pronunciada por Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra a la suscrita Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás antecedentes tenidos a la vista.

La personería de don José Pinto Albornoz para representar a la Ilustre Municipalidad de Laja, consta de Decreto Alcaldicio N° 4384 de fecha 06 de diciembre del año 2012, de la citada Municipalidad.

El presente contrato se firma en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder la Municipalidad, y tres ejemplares en poder de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Previa lectura, ratifican y firman las partes.

NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



PEU/CAT/fchv

Distribución:

- * Unidad Contabilidad.
- * Unidad Asesoría Jurídica. ✓
- * Oficina de Partes. |
- * Ley Transparencia.
- * Entidad.



CONTRATO DE COMODATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA

En la ciudad de Concepción, a 23 de abril de 2013, entre la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, creada por la ley N° 17.301 representada legalmente para estos efectos, según se acreditará, por su Directora Regional doña Patricia María Escobar Undurraga, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, ciudad y comuna de Concepción, en lo adelante la “JUNJI”, o “El Comodante”, y la Ilustre Municipalidad de Laja, rol único tributario N° 69.170.300-2, representada legalmente por su alcalde titular don José Benigno Pinto Alborno, casado, cedula de identidad N° 4.738.552-0, domiciliado para estos efectos en calle Balmaceda N° 292, comuna de Laja, en adelante “La Municipalidad” o “El Comodatario”, los comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en virtud de Resolución Exenta N° 015/ 1482 de 13.05.2010, es dueña y poseedora de bienes muebles consistentes en módulos de contenedores que para los efectos de proveer a las instalaciones provisionales correspondientes a un jardín infantil, dispone de:

- Una sala Cuna con mudador incorporado y dos tazas W.C. para niños/as con capacidad para 20 lactantes
- Una sala para nivel Medio con baño 1 taza W.C. y tina Capacidad 15 niños/as.
- Una Cocina General
- Una despensa
- Una cocina Sedile
- Una Oficina
- Un baño para el personal.



SEGUNDO: Por este acto, el comodante otorga en comodato los bienes muebles señalados en el numeral anterior, mediante la entrega que de los referidos bienes, hace al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción; Por su parte la Ilustre Municipalidad de Laja, en calidad de comodatario y por intermedio de su representante legal declara que recibe en comodato los bienes referidos , declarando conocer y aceptar el estado en que se encuentran, y en atención a que el presente contrato cede en su beneficio exclusivo, el comodatario se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación y mantenimiento de dichos bienes, y a realizar los aseos habituales de la sede y dependencias proveídas, durante el periodo de vigencia del contrato respondiendo hasta de la culpa levisima, salvo el desgaste natural por el uso ordinario autorizado. En consecuencia, la Ilustre Municipalidad de Laja responderá de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause a los bienes entregados en comodato o a las propiedades adyacentes, así como de los que ocasione a dicho bien el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia y/o las personas que concurran a ella.

TERCERO: El fundamento del presente contrato observa la solicitud del Alcalde de la comuna de Laja don José Pinto Albornoz, a través de oficio N° 376, de fecha 03.04.2013, dirigida a la Directora Regional del servicio, cuyo objeto es albergar a los niños y niñas que asisten permanentemente a la unidad educativa sala cuna y jardín infantil denominado “Manitos Pintadas”, emplazado en la localidad rural de Santa Elena comuna de Laja, el que sufrió pérdida total en virtud de incendio ocurrido el 01.04.2013, garantizando con los bienes conferidos en virtud del presente contrato, su funcionamiento provisional, en tanto son habilitadas y reparadas sus salas y dependencias dañadas producto de la incidencia referida, en consecuencia una vez concluidos los trabajos en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil “Manitos Pintadas”, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que para su término debe disponerse al efecto la notificación por escrito, en virtud de carta certificada, que de la situación descrita realice el Alcalde de la Ilustre Municipalidad, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de término debiendo para el total finiquito del mismo pagar el comodatario los gastos de cuidado, conservación tales como pintura de la sala donde cumplirá sus funciones, pago integro de cuentas de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva de bien objeto del presente contrato.

CUARTO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito para que tenga efectos a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre del año



2015. Se deja constancia en este acto, que a la fecha de suscripción del presente instrumento el municipio dispondrá de transporte y espacio físico idóneo para el desarme, traslado e instalación de los módulos.

La vigencia del presente convenio obedece a la implementación y consumación definitiva de las instalaciones de la sala cuna y jardín infantil denominado "Manitos Pintadas", emplazado en la localidad rural de Santa Elena de la comuna de Laja.

En todo caso, la JUNJI queda facultada para unilateralmente poner término anticipado al presente contrato de comodato, sin expresión de causa, comunicando su intención a la Ilustre Municipalidad por carta certificada con al menos treinta días de anticipación.

QUINTO: El comodatario se obliga a destinar el bien recibido en comodato, única y exclusivamente al funcionamiento de la sala cuna y Jardín Infantil denominado "Manitos Pintadas" de la comuna de Laja.

SEXTO: Queda prohibido al comodatario ejecutar obra alguna en la infraestructura de los módulos conferidos en comodato, sin previa autorización escrita de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sin embargo, todas las mejoras efectuadas al mismo, con autorización, que no puedan separarse de ellas sin detrimento del bien, subsistirán a su beneficio, sin otorgar derecho a indemnización alguna al comodatario.

SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente caso, inobservancia que será calificada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por el comodatario, dará derecho a la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para solicitar de inmediato, sin forma de juicio, los bienes entregado en comodato. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del comodatario la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble en el momento que el caso requiera, a través de sus funcionarios habilitados para estos efectos.

OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción, y se someten a la Competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en esta ciudad.



NOVENO: La personería de doña Patricia María Escobar Undurraga, para representar a la Dirección Regional del servicio, consta de Resolución N° 015/ 186 de fecha 03.12.2012, pronunciada por Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra a la suscrita Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás antecedentes tenidos a la vista.

La personería de don José Pinto Albornoz para representar a la Ilustre Municipalidad de Laja, consta de Decreto alcaldicio N° 4384 de fecha 06 de diciembre del año 2012, de la citada Municipalidad.

El presente contrato se firma en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder la Municipalidad, y tres ejemplares en poder de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Previa lectura, ratifican y firman las partes.



PEU/LSM/FSC/fchv

Distribución:

- * Unidad Jurídica y Transparencia.
- * Subdirección Cobertura e Infraestructura.
- * Subdirección Recursos Financieros.
- * I. Municipalidad de Laja